



SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN

PROPUESTA DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL

(Aprobado en septiembre de 1991, enmendado en diciembre 1992, noviembre 1997, noviembre 2007 y noviembre 2011)

Preparadas por el Comité Estratégico de Revisión de Reglamento y Código de Ética para consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el miércoles, 5 de noviembre de 2014

Mensaje del Comité

Saludos cordiales a todos nuestros colegas miembros de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación (SPP). Durante el pasado año 2013 el comité de Reglamento y Código de Ética compuesto por el Licenciado y Planificador, Ariel Félix Cintrón y los/as Planificadores/as Gerardo Irizarry Centeno, Carlos Fernández Barreto, William Pitre Cipolla y Alma Nelly Negrón Marrero, generaron un borrador para un nuevo *Código de Ética Para Planificadores Profesionales Licenciados* y se sugirieron una serie de enmiendas al Reglamento General.

Estas revisiones se hacen necesarias ante los cambios ocurridos desde que estos documentos fueron aprobados por la SPP. El Código de Ética vigente data de 1995 y la última revisión y enmienda al Reglamento fue en 2011. En el caso del Código de Ética han transcurrido 20 años desde su promulgación. En ese periodo de tiempo, han ocurrido grandes cambios en nuestra sociedad. Cambios en el ámbito social, económico, ambiental, tecnológico y cultural. Por tanto es importante que esos cambios que afectan nuestra profesión se vean de alguna manera reflejados en aquellos documentos que intentan regir el quehacer profesional de nuestros miembros. En cuanto a los cambios sugeridos al Reglamento los mismos responden a modificaciones que provean mayor agilidad, transparencia y eliminen en la medida de lo posible las vaguedades que la falta de aclaración afecta a cualquier reglamento.

Durante el 2014 estos documentos fueron reevaluados y corregidos por los miembros de la Junta de Directores de manera que pudieran ser distribuidos para comentarios y cambios por parte de la matrícula de la SPP. Nos parece oportuno que cuando se aproxima la celebración de los 60 años de fundada la SPP actualicemos estos importantes documentos fundamentales para nuestra organización y la práctica de la profesión en Puerto Rico. Por lo tanto le invitamos a que se tomen el tiempo de leerlos y comentarlos de manera que sus comentarios y sugerencias sirvan para fortalecer los mismos. Esperamos poder discutir y adoptar estas propuestas en la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el miércoles 5 de noviembre como parte la Semana de la Planificación 2014. Agradecemos de antemano su participación.

El Borrador del Código Ética estará disponible para revisión en la Página de la SPP: www.spp-pr.org

ENMIENDAS PROPUESTAS:

(1) CAPITULO X - LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 1: MIEMBROS DE LA JUNTA.

Como Lee:

La Junta de Directores de la SPP estará compuesta de nueve (9) miembros a saber: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y cinco (5) Vocales, además del Presidente Saliente.

Para que lea:

La Junta de Directores de la SPP estará compuesta de once (11) miembros con voz y voto, a saber: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Secretario(a) de Comunicaciones, cinco (5) vocales, y un (1) Representante Estudiantil en propiedad. El Presidente Saliente será considerado miembro de la Junta de Directores de la SPP y tendrá voz pero no voto y no contará para

determinación de quorum. En las reuniones de la Junta de Directores podrán asistir con voz pero sin voto, y sin contar para quorum, Vocales Suplentes y un Representante Estudiantil Alterno. Este último podrá ejercer el voto y contar para quorum en caso de ausencia del Representante Estudiantil en Propiedad. Otros socios e invitados podrán asistir y participar por invitación a las reuniones de la Junta de Directores, pero sólo tendrán voto y contarán para quórum los miembros arriba indicados.

Justificación: Añadir la posición de Secretario(a) de Comunicaciones, quién tendrá dentro de sus facultades la redacción de cualquier comunicado a la prensa o la comunidad, sobre las gestiones de la SPP. Además, y con el propósito de ampliar y fomentar la participación estudiantil en la SPP, se propone incorporar un representante estudiantil como miembro votante y un representante alterno que puede incluso votar en ausencia del representante en propiedad. Las otras explicaciones que se añaden tienen el propósito de evitar confusiones en las determinaciones de quórum y votaciones cada vez que comienza una nueva directiva.

(2) ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE LA JUNTA

Como Lee:

... ..

El orden de votación será el siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Cualquier candidato que sea derrotado en alguna de las posiciones podrá ser nominado para la próxima posición y posición subsiguiente.

Para que lea, en el lugar correspondiente:

... ..

El orden de votación será el siguiente:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Tesorero (a)
- Secretario (a) de Comunicaciones
- Vocales (5)
- Representante Estudiantil

Cualquier candidato que sea derrotado en alguna de las posiciones podrá ser nominado para la próxima posición y posición subsiguiente.

Los candidatos a Vocal que no resulten electos y reciban al menos tres votos, serán considerados Vocales Suplentes y podrán asistir a las reuniones de la Junta de Directores, pero sin tener derecho a voto o contar para quórum. Serán además considerados candidatos para llenar vacantes en la Junta de Directores, según la cantidad de votos que hayan recibido.

Justificación: De adoptarse el antes propuesto cambio en la composición de la Junta de Directores, procede también ajustar el proceso de elegir sus miembros. Además se propone que para ser considerados Vocales Suplentes, los candidatos que no resulten electos a la posición de Vocal, deben haber recibido al menos tres votos, pues alguien que se nomine y no reciba votos, o solo el suyo propio y el de quien lo nominara, no evidencia suficiente respaldo como para pasar a ser vocal suplente y tener la posibilidad de incluso pasar a ser miembro con voto en la Junta.

(3) ARTÍCULO 3: DURACIÓN DE LOS CARGOS

Como lee:

Todos los oficiales electos ocuparán sus cargos por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en la Asamblea General, hasta dos (2) términos consecutivos de un año cada uno. Los oficiales electos cesarán en sus cargos al momento que sus sucesores sean instalados. Disponiéndose que la instalación de la nueva Junta se llevará a cabo en o antes de quince (15) días de transcurrida la Asamblea Anual.

Para que lea:

Todos los oficiales electos ocuparán sus cargos por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en la Asamblea General, hasta un (1) segundo término consecutivo de un año, en la misma posición. Los oficiales electos cesarán en sus cargos al momento que sus sucesores sean instalados. Disponiéndose que la instalación de la nueva Junta se llevará a cabo en o antes de quince (15) días de transcurrida la Asamblea Anual.

Justificación: De acuerdo al lenguaje existente en este artículo, una persona podría ocupar un cargo electivo por el término de **tres** años. Para asegurar la diversidad y obligar a la Asamblea General a renovar la Directiva de la SPP, se limita la reelección de los cargos electos a un segundo término adicional de forma consecutiva.

(4) ARTÍCULO 4: VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES

Como lee el primer párrafo:

Cuando ocurran vacantes en la Junta de Directores, los miembros restantes podrán elegir a otro miembro y los oficiales así nombrados ocuparán sus cargos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual. Los Vocales Suplentes, en orden de número de votos, serán la primera alternativa para llenar las vacantes que surjan en la Junta de Directores. Disponiéndose que si ocurren vacantes en los puestos de Presidente y Vicepresidente en forma concurrente, se habrá de convocar no más tarde de dos (2) semanas de dichas vacantes a una Asamblea Extraordinaria para elegir a los miembros correspondientes a dichas posiciones. Esta Asamblea será presidida por un miembro de la Junta de Directores. Los miembros así electos ocuparán sus cargos hasta la próxima Asamblea Anual.

Para que el primer párrafo lea:

Cuando ocurran vacantes en la Junta de Directores, los miembros restantes podrán elegir a otro miembro de la Junta y los oficiales así nombrados ocuparán sus cargos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual. Los Vocales Suplentes, en orden de número de votos, serán la siguiente alternativa para llenar la vacante que surja como resultado de la decisión de la Junta de Directores. Disponiéndose que si ocurren vacantes en los puestos de Presidente y Vicepresidente en forma concurrente, se habrá de convocar a una Asamblea Extraordinaria, no más tarde de quince (15) días de que surjan las vacantes, para elegir los candidatos correspondientes a dichas posiciones. Esta Asamblea será presidida por un miembro de la Junta de Directores. Los miembros así electos ocuparán sus cargos hasta la próxima Asamblea Anual.

Justificación: Aclarar que las vacantes serán llenadas en primer lugar por miembros de la Junta de Directores y dar uniformidad a los términos contenidos en el Reglamento General de la SPP.

(5) ARTÍCULO 5: CAUSAS PARA DECLARAR VACANTE UN CARGO EN LA JUNTA DE DIRECTORES

Como lee:

... ..

Disponiéndose que para ser declarado vacante un cargo en la Junta de Directores será requisito notificar con suficiente anticipación al miembro cuyo cargo va a ser dejado vacante; y dicha acción se podrá llevar a cabo si recibe el voto de por lo menos dos terceras partes (2/3) de la Junta.

Para que lea:

1. Muerte o renuncia.
2. Incapacidad física o mental.
3. Ausentarse a cuatro (4) o más reuniones consecutivas, sin justificación razonable.
4. Si se demuestra que el comportamiento profesional y/o moral es perjudicial a los mejores intereses de la SPP.

Disponiéndose que para ser declarado vacante un cargo por las razones 2 a la 4, la Junta de Directores está obligada a notificar por escrito, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, al miembro cuyo cargo va a ser declarado vacante; y dicha acción se podrá llevar a cabo si recibe el voto de por lo menos dos terceras partes (2/3) de la Junta.

Justificación: El término de “suficiente antelación” es uno vago, por lo que se recomienda un término específico de quince (15) días calendario para la notificación al miembro cuyo puesto va a ser declarado vacante

(6) ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Añadir:

- **Secretario de Comunicaciones**
Será responsable de la redacción y distribución, según se acuerde con la presidencia o la Junta de Directores, de cualquier comunicado a la prensa o la comunidad, sobre las gestiones de la SPP. Propondrá a la Junta un Plan de Comunicaciones y Plan de Medios para proyectar las acciones, gestiones y mensajes de la SPP. Recomendará a la Junta de Directores las gestiones y determinaciones que, con relación a comunicaciones, corresponde implantar para el adelanto del Plan Estratégico, así como los trabajos y proyectos de la SPP.
- **Representante Estudiantil en Propiedad y Representante Estudiantil Alterno**
Serán responsables de mantener informada a la Junta de Directores sobre asuntos de interés para los estudiantes de planificación y los Socios Estudiantiles, de forma que sean atendidos en lo que corresponda a la SPP. De igual forma serán responsables de informar a los grupos y consejos estudiantiles sobre los asuntos, trabajos y proyectos de la SPP, promoviendo la participación de estudiantes en actividades y trabajos de la SPP, así como la incorporación de estudiantes como socios activos de la SPP.

(7) NUEVO ARTÍCULO 9 (Tendrá que actualizarse y cambiar la numeración del actual Artículo 9 a Artículo 10)

ARTÍCULO 9: CONFLICTO DE INTERESES

En el caso que un miembro de la Junta de Directores de la SPP entre en un conflicto, o posibilidad de conflicto con los intereses de la SPP por motivo de dualidad en sus funciones, el involucrado debe informar inmediatamente a la Junta de Directores de la situación para que se incluya la posibilidad o el conflicto de interés como parte de los “records” de este cuerpo. Ya establecida la información, el miembro de la Junta de Directores no podrá votar, ni participar en las deliberaciones, ni contarse su presencia como parte del quórum al considerarse el asunto. Es obligación de la Junta de Directores hacer constar en las minutas de todas las reuniones la posibilidad o el conflicto de intereses, indicando de manera clara y precisa que éste no ha participado ni en las discusiones, ni en el quórum, ni en la votación sobre el asunto.

Justificación: Esta cláusula se añade con el propósito de proveerle a la Junta de Directores de la SPP un marco de referencia para actuar en caso de que un miembro de la Junta de Directores exprese la posibilidad o que al momento se encuentre en una situación que podría constituir un conflicto de interés.

LAS ENMIENDAS QUE SEAN APROBADAS ENTRARÁN EN EFECTO DE INMEDIATO